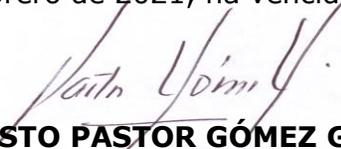


CONSTANCIA: Mayo 03 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 25 de febrero de 2021, ha vencido.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 290

Radicado No. 2019-00242

Se encuentra a Despacho la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA SEPÚLVEDA MARÍN, madre y representante legal de las niñas S.M.S. y L.M.S. en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOS BETANCOURTH, con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto del 11 de julio de 2019 se admitió esta demanda en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOS BETANCOURTH.

En la misma providencia se fijaron alimentos provisionales en favor de las niñas S.M.S. y L.M.S. y a cargo del señor JUAN CARLOS MUÑOS BETANCOURTH; la medida no surtió efectos favorables.

A la fecha no ha sido posible que la señora PAOLA ANDREA SEPÚLVEDA MARÍN notifique al demandado de la existencia del presente proceso.

Transcurrió un tiempo considerable sin que la demandante se interesara en acatar la carga procesal aludida en precedencia, y ante la pasividad y desinterés de su actuar el Despacho acudió al requerimiento previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a los autos calendados 23 de septiembre de 2019 y 25 de febrero de 2021, para que en el término de 30 días cumpliera con lo indicado, so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra el auto del 25 de febrero de 2021 y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la parte demandante hubiera cumplido lo exigido, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda, se cancelarán las medidas decretadas consistentes en la fijación de alimentos provisionales y la restricción para salir del país, fijados en proveído del 11 de julio de 2019 y se dispondrá el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora PAOLA ANDREA SEPÚLVEDA MARÍN, madre y representante legal de las niñas S.M.S. y L.M.S. en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOS BETANCOURTH, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: CANCELAR las medidas de fijación de alimentos provisionales en favor de las niñas S.M.S. y L.M.S. y a cargo del señor JUAN CARLOS MUÑOS BETANCOURTH, así como la restricción para salir del país fijados en providencia del 11 de julio de 2019. Ofíciase a las entidades respectivas comunicándoles lo decidido.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicales y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV